



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 226 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 FEB 2012

VISTO: El Informe N° 010-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 394668-2012/GOB.REG.HVCA/GG, la Opinión Legal N° 007-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa y el Recurso de Reconsideración presentado por Manuel Mendoza Quispe contra la Resolución Gerencial General Regional N° 751-2011/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

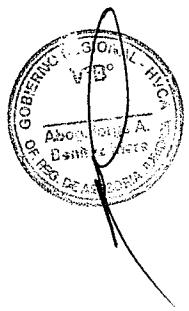
Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, en tal consideración, con fecha 02 de enero del 2012, el servidor Manuel Mendoza Quispe interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Gerencial General Regional N° 751-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, fundamentando su petición en que no se le puede atribuir responsabilidad, por su actuación de buena fe y por haber actuado dentro de sus funciones, es decir que su función sólo fue de cobrar a los alumnos los importes de acuerdo al TUPA de la Institución y hacer el depósito respectivo en las cuentas de la Institución, cumpliendo estrictamente con lo ordenado por los superiores, reiterando que no estaba dentro de sus facultades contratar a ningún personal;

Que, revisado el recurso impugnativo de reconsideración del recurrente, se advierte que éste no cuenta con el requisito explícito que señala la normatividad vigente como es sustentar el recurso en nueva prueba, al respecto es necesario puntualizar que el Artículo 208° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa "*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba...*", desprendiéndose del recurso impugnativo, que el mismo está dirigido a la autoridad que emitió el acto administrativo materia de impugnación, el cual no constituye instancia única, por lo que amerita que el recurso impugnativo se encuentre sustentado en nueva prueba, la que amerite su análisis y/o pronunciamiento;

Que, a mayor ilustración se debe señalar que la exigencia de sustentar en nueva prueba el recurso impugnativo de reconsideración, radica en que la autoridad emisora de una decisión controvertida deba evaluar nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo, además de permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus criterios o análisis;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 226 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 FEB 2012

Que, es difícil que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan sólo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos, para la posibilidad del cambio de criterio, la Ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por Manuel Mendoza Quispe contra la Resolución Gerencial General Regional N° 751-2011/GOB.REG-HVCA/GGR;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por **MANUEL MENDOZA QUISPE** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 751-2011/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 07 de diciembre del 2011, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Instituto Superior Tecnológico Público de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

